

235

MUNICIPIO DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO No. (0235) de 2015
(27 ABR. 2015)

"Por el cual se adopta la Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez en el Municipio de Manizales"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 3 y 5 de la Ley 136 de 1994, modificados por los Artículos 4 y 6 de la Ley 1551 de 2012; 91, literal d) numerales 1 y 19 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

Que el Protocolo Adicional de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988), ratificado por Colombia mediante la Ley 319 de 1996, en el artículo 17, establece,

"Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.*
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.*
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."*

Que los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, establecen que los derechos y deberes en ella consagrados, se deben interpretar de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales vigentes y que su enunciación no debe entenderse como negación de otros inherentes al ser humano que no figuren en ellos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política de 1991, preceptúa: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

Que el Gobierno Nacional en el mes de Diciembre de 2007, profirió la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez (2007-2019), en la cual se expresa el compromiso del Estado para propiciar que los viejos de hoy y del futuro alcancen una vejez digna, saludable e integrada, dentro del marco de la promoción, prevención y restitución de los derechos humanos.

Que las Leyes 1315 de 2009, 1276 de 2009 modificatoria de la Ley 687 de 2001, 1251 de 2008, y la Ley 1171 de 2007, reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

Que en dichas disposiciones se define el envejecimiento como el conjunto de transformaciones y/o cambios que aparecen en el individuo a lo largo de la vida; como la consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos; los cambios

bioquímicos, fisiológicos, morfológicos, sociales, psicológicos y funcionales. A su vez, la vejez se concibe como el envejecimiento individual determinado por las condiciones sociales, económicas, ambientales, nutricionales y culturales en las que viven los seres humanos, condición que se reconoce legalmente a partir de los 60 años para hombres y mujeres.

Que las normas antes mencionadas tienen como objetivo, señalar con precisión la forma, los mecanismos y estrategias a implementar, a fin lograr la efectividad material de las políticas y preceptos legales plasmados por el legislador en las leyes, lo cual es de suprema importancia ya que se constituyen en un medio para alcanzar a nivel nacional, los compromisos y obligaciones adquiridas en el plano internacional.

Que la Ley 1251 de 2008, en el artículo 7º, referido a la "POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ", señala:

"ARTÍCULO 7º. OBJETIVOS. El Estado, en cumplimiento de los fines sociales, es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo integral del adulto mayor, para lo cual debería elaborar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. (...)
2. A través de enfoques multidisciplinarios, integrales e integradores, incorporar los problemas del envejecimiento como factores del desarrollo nacional, haciendo partícipe en este propósito a los adultos mayores.
3. Construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de los adultos mayores y faciliten la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.
4. Alcanzar la plena integración y participación de los adultos mayores en el desarrollo económico, social, político y cultural de la Nación, reconociendo el trabajo intergeneracional que cumplen en la sociedad.
5. Construir mecanismos de concertación, coordinación y cooperación en las distintas instancias del poder público y de la sociedad civil en la promoción, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los adultos mayores.
- (...)"

Que del artículo 8º, de la Ley 1251 de 2008, al prever que en la elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, tanto el Gobierno Nacional como los entes territoriales deben tener en cuenta las directrices allí previstas, para este acto se rescata el numeral 8º, que señala:

"8. Fortalecer redes sociales de apoyo mediante el comportamiento solidario y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado, así como la promoción, apoyo y protección a los cuidadores de los adultos mayores en situación de dependencia en casa."

Que el numeral 2, del artículo 17 ibídem, resalta que "La educación, la cultura y la recreación hacen parte del proceso de formación integral del ser humano, y con tal fin, el Estado debería:

- "... d) Educación intercultural en temas ambientales y de sostenibilidad, de desarrollo económico y social con énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida;
- e) Lograr una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar y social a través de acciones educativas y participativas que permitan crear conciencia de la dignidad humana y formar actitudes positivas y respetuosas frente a la vejez y al envejecimiento como aporte a la sociedad; f) Contribuir a la educación integral de esta población permitiéndole elaborar proyectos de vida acordes con su edad y expectativas de vida que los ayuden a asumir roles en la vida familiar y social;
- g) Integrar de manera efectiva el saber adquirido por los adultos mayores optimizándolo dentro de la sociedad;
- (...)
- k) Impulsar acciones para la conformación de espacios públicos de encuentro, comunicación y de convivencia intra e intergeneracional (clubes, centros de día, espectáculos, etc.);
- l) Desarrollar acciones para construir en el conjunto de la población una cultura de la vejez y del envejecimiento activo. (...)"

Que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, tiene como compromisos el alcanzar para esta población un envejecimiento activo, definido como un proceso por el que se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

Que mediante Acuerdo No 0784 de junio 5 de 2012 fue aprobado el Plan de Desarrollo de Manizales 202-2015 "Gobierno en la Calle, y en los artículos 19 y 20 se dictan las líneas que en materia de políticas públicas adoptó el Municipio.

Que de acuerdo con el Artículo 19 El Municipio según lo establecido en el documento del Plan de Desarrollo gobierno en la Calle, desarrollaría las acciones pertinentes para adoptar la política pública del Adulto Mayor, en razón de lo cual el Municipio de Manizales suscribió con la Universidad Autónoma de Manizales el convenio 1410160580, cuyo objeto era el: "Diseño de una propuesta para la implementación de un observatorio de políticas públicas de Manizales y articular a ella la formulación de un documento base de Política Pública de Adulto Mayor de Manizales"; documento que hace parte integrante de los anexos del presente decreto.

Que corresponde al sector social del Municipio, la dirección, planificación, coordinación y ejecución de políticas para el mejoramiento de las condiciones de la población Adulta Mayor,

Que mediante Acta del Comité Social del 28 de Enero de 2015, se socializaron los lineamientos de la Política de Adulto Mayor, documento que hace parte integrante del presente decreto.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

TÍTULO I

ADOPCIÓN, CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES

Artículo 1°. Objeto: Adóptase la Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez en el Municipio de Manizales, 2015 - 2023, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, restablezca y garantice los derechos individuales y colectivos de las personas mayores, contenida en el documento Anexo que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2°. Concepto: La Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez en el Municipio de Manizales, es el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un envejecimiento activo y afectan la calidad de vida de las personas mayores presentes y futuras.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación: La Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez en el Municipio aplicará en el territorio urbano y rural de Manizales.

TÍTULO II

OBJETIVOS, PRINCIPIOS, EJES, LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

Artículo 4°. Objetivo General: Contribuir desde la gestión pública de la ciudad de Manizales al establecimiento de condiciones individuales, familiares, comunitarias y sociales favorables, para que el adulto mayor, actual y por venir, goce de una vejez digna, activa, saludable y participativa para el pleno disfrute de sus derechos, en consonancia con una mejor calidad de vida.

Artículo 5°. Objetivos específicos: La Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez en el Municipio, tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Afianzar el goce efectivo de derechos a través de la garantía de la salud integral desde la atención primaria social, condiciones económicas dignas y atención y acompañamiento institucional.
- 2) Promover una cultura para la vejez y el envejecimiento, a través de la triada "aprender a envejecer, aprender mientras se envejece y aprender de los que envejecen". (Gómez J, 2014, pág. 58).
- 3) Fortalecer el desarrollo social y familiar mediante las redes de apoyo primarias y secundarias.
- 4) Garantizar la accesibilidad y la participación ciudadana mediante el fortalecimiento de entornos sociales y físicos y la movilización social para la construcción de ciudadanía.

Artículo 6°. Principios: Los principios en términos éticos corresponden a las condiciones inherentes al comportamiento humano que le permiten distinguir y filtrar sus acciones en función de un obrar bien, un obrar dentro de una moral establecida. Es por esto, que una política no debe ser ajena al establecimiento de unos principios rectores que permitan direccionar y enmarcar las decisiones derivadas de la gestión pública. Por tanto la política pública de envejecimiento y vejez de la Ciudad de Manizales, propenderá por lograr:

[Firma]

[Firma]

- 1) Universalidad: La política se dirige a toda la población de la Ciudad de Manizales.
- 2) Equidad: La política se entrega a toda la población sin distinción alguna de sexo, grupo étnico o condición social.
- 3) Dignidad: Es el respeto al que se hace acreedor todo ser humano. La población es digna en sí misma, no por su utilidad, ni por su capacidad, ni por su productividad, ni por la percepción de los demás.
- 4) Solidaridad intergeneracional: Se orienta hacia las interrelaciones entre personas mayores, jóvenes, niños, favoreciendo un trato digno, respetuoso, y una imagen positiva de la vejez.
- 5) Justicia Social Distributiva: Hace referencia a los máximos beneficios al mayor número de personas, beneficiando a los que tienen menos ventajas.
- 6) Participación social: Direcccionar las decisiones desde el punto de vista de la participación de los involucrados en la misma política, fortaleciendo los espacios de participación a nivel social y comunitario.
- 7) Corresponsabilidad social: Soportar una responsabilidad compartida como una nueva forma de entender la relación de los diferentes actores de la política lo cual obedece a hacerse cargo de las decisiones y anticiparse a ellas de manera recíproca y colaborativa.

Artículo 7°. Ejes, líneas estratégicas y líneas de acción: La Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez en el Municipio se estructura a partir de los siguientes Ejes de Política:

Eje 1: Afianzamiento del Goce efectivo de derechos:

- Línea Estratégica: 1.1: Salud integral desde la política de atención primaria social
- Línea Estratégica: 1.2: Condiciones económicas dignas
- Línea Estratégica: 1.3: Atención y acompañamiento institucional

Eje 2: Cultura de la vejez y el envejecimiento:

- Línea Estratégica: 2.1: Aprender a envejecer. (Basado en texto de Gómez J, 2014, pág. 58)
- Línea Estratégica: 2.2: Aprender mientras se envejece.
- Línea Estratégica: 2.3: Aprender de los que envejecen.

Eje 3: Desarrollo Social y Familiar:

- Línea Estratégica: 3.1: Redes de apoyo primario.
- Línea Estratégica: 3.2: Redes de apoyo secundario.

Eje 4: Accesibilidad y Participación Ciudadana:

- Línea Estratégica: 4.1: Accesibilidad y movilidad
- Línea Estratégica: 4.2: Movilización social y construcción ciudadana

TÍTULO III

ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA VEJEZ Y EL ENVEJECIMIENTO.

Artículo 8°. Responsabilidades frente a la Política: La dirección de la Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez en el Municipio estará en cabeza del Alcalde de la ciudad. La implementación estará en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Salud y acompañamiento del Comité Municipal del Adulto Mayor, quienes de manera concertada con la sociedad civil, las organizaciones de personas mayores y las entidades del orden municipal, nacional e internacional, velarán por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

[Firma]

[Firma]

Artículo 9°. Plan de acción: El Municipio de Manizales cumplirá con el propósito de construir transectorialmente el Plan de Acción de la Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez, articulando los esfuerzos y las actividades en un diálogo continuo entre los sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición presente Decreto se formulará el Plan de Acción Municipal que asume la administración para el desarrollo de la presente Política Pública, liderado por las entidades responsables de su implementación.

PARAGRAFO 2: Dentro de cada Plan de Desarrollo siguiente a la adopción de esta Política y mientras tenga vigencia, deberán articularse los Programas y formular los Planes de Acción que orienten su cumplimiento.

Artículo 10°. Financiación: La financiación de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Municipio, según la disponibilidad que se tenga de los mismos.

Artículo 11°. Seguimiento y evaluación a la Política: La Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez en el Municipio contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenido en su Plan de Acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación.

Artículo 12° Informe de avance: Para verificar el cumplimiento de la Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez, Municipio de Manizales cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del Plan de Acción.

Artículo 13°. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los **27 ABR. 2015**

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde

La Secretaria de Despacho, de la Secretaria de Desarrollo Social

El Secretario Local de Salud

El Secretario de Despacho, de la Secretaria de Planeación

V.B. La Secretaria de Despacho, de la Secretaria Jurídica

Revisó:
Clara Inés Restrepo Hurtado
Profesional Universitaria
Secretaría de Planeación

Revisó y complementó componente jurídico:
Asmed Heredia Ramirez
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

CLAUDIA MARCELA CHICA VALENCIA

CARLOS HUMBERTO CROZCO TELLEZ

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO

AMPARO LOTERO ZULUAGA